Artículo 2º— Declarar revertida al dominio del Estado, los predios rústicos acumulados denominados "Suiza" con la extensión superficial total y ubicación antes señalada en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Registrese y comuniquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00029-84-AG/DGRAAR

Lima, 02 de Febrero de 1984

Visto el expediente relativo a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad del predio rústico denominado "San Narciso" de 5 Hás. 0355 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrtio de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciónes Ministeriales N°s. 1937 y 5795 de fechas 5 de Diciembre de 1950 y 9 de Noviembre de 1962, respectivamente, se otorgaron a favor de Manuel María Acosta Cancino, los Títulos de Propiedad N°s. 7428 y 16484—A sobre el predio rústico "San Narciso" con la extensión y ubicación antes señalada:

Que por Resolución Directoral Nº 0380—83—AG—DR—XIII—SM de fecha 27 de Junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martin ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 6 de Diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo:

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad del predio rústico denominado "San

Narciso" de 5 Hás. 0355 m2. (Cinco hectáreas trescientos cincuenticinco metros cuadrados) de tensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de Samartín.

Artículo 29— Declarar revertido al dominio Estado el predio rústico "San Narciso" con la tensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho del centro pante, para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII_San Martín, solicitará al Juez de Tierrasla cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio rústico materia la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rurasen los Registros Públicos de San Martín.

Registrese y comuniquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00030-84 -

Lima, 2 de Febrero de 1984

VISTO: — El Expediente relativo a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad del predio rústico denominado "CANDELARIA" de Hás. 1,454 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, despartamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1662 del 10 de Julio de 1,951 y 5805 del 9 de Noviembro de 1,962, se otorgaron a favor de la señora Candolaria Ochoa Dávila de Acosta, los Títulos de Propiedad Nos. 7622 y 16485, sobre el predio rústico "CANDELARIA" con la extensión y ubicación tes señalada;

Que la Dirección de la Región Agraria XIII
San Martín medante le Res. Directoral Nº 0658
83—AG—DR—XIII—SM de fecha 22 de Agosto
1,983, ha declarado la Caducidad de los Títulos
Propiedad del predio mencionado en el considerado de precedente, en aplicación del Artículo 32º incise
d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidado
Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones
Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abando
nado por su propietario y ocupado por posesionerios de hecho;